

DECLARA EL TÉRMINO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ROL MP-029-2020, MP-040-2021, MP-041-2021 Y MP-050-2021, TODOS RELACIONADOS A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A LA MUNICIPALIDAD DE ANCUD EN EL CONTEXTO DE LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO PUNTRA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 483

SANTIAGO, 15 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y en la resolución exenta N° 247, de 6 de febrero de 2023, que la modifica; en los expedientes administrativos Rol MP-029-2020, MP-040-2021, MP-041-2021 y MP-050-2021; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), mediante las Resoluciones Exentas N°1064, de fecha 25 de junio de 2020; N° 1469, de fecha 25 de junio de 2021; N° 1526, de fecha 3 de julio de 2021, y N° 1828, de fecha 17 de agosto de 2021 (en adelante "Res. Ex. N°1064/2020"; "Res. Ex. N°1469/2021"; "Res. Ex. N°1526/2021" y; "Res. Ex. N°1828/2021", respectivamente), se ordenaron medidas provisionales en contra de la Municipalidad de Ancud, (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la Municipalidad"), respecto de la ejecución del proyecto "Relleno Sanitario Puntra", (en adelante, "el proyecto" o "el relleno"), ubicado en el sector rural de Puntra, comuna de Ancud, región de Los Lagos, dando inicio a los procedimientos administrativos Rol MP-029-2020, MP-040-2021, MP-041-2021 y MP-050-2021.

2° Las medidas se fundamentaron -a grandes rasgos- en el manejo inadecuado de los líquidos lixiviados producidos por el relleno, producto de lo cual afloraron en diversos puntos del proyecto, poniendo en peligro la salud de la población -al atraer vectores y generar malos olores- y dando lugar a posibles filtraciones que amenazarían la calidad del acuífero subterráneo. En forma adicional, las aguas lluvias no debidamente conducidas habrían aportado volumen y amenazado la estabilidad estructural del recinto, lo que fomenta la situación de riesgo relatada.

3° Ahora bien, en lo que respecta al procedimiento administrativo Rol MP-029-2020, iniciado con la dictación de la Res. Ex. N°1064/2020, la SMA fiscalizó el cumplimiento de las medidas -creando el informe técnico de fiscalización DFZ-2020-2695-X-MP, que forma parte integral del presente acto y al mismo se adjunta- constatando un cumplimiento parcial de lo ordenado, detectando que, si bien habrían sido cumplidas algunas de las medidas ordenadas, fueron constatados incumplimientos relacionados a los siguientes puntos:

- a. Retiro y adecuada disposición de agua lluvia aposada en zanjas aún sin llenar de residuos. El titular optó primeramente por reinyectarla sin más al relleno, y tras señalar el incumplimiento, se informó que futuros residuos allí generados serían llevados a ESSAL S.A. Dalcahue, establecimiento que no cuenta con autorización adecuada para su disposición.
- b. Implementación de sistema de canalización de aguas lluvias que permita su escurrimiento en los costados de la zona de disposición de residuos. El titular realizó una canalización perimetral, mas no presentó diseño hidráulico que considere las características del proyecto, haciendo imposible concluir que el mismo es efectivo para el fin previsto.

4° En lo referido al procedimiento administrativo Rol MP-040-2021, iniciado con la dictación de la Res. Ex. N°1469/2021, la SMA dictó medidas que, en consideración de los hechos disponibles en el momento, serían adecuadas para la gestión de los riesgos a los que el proyecto estaría exponiendo a la población y el medio ambiente. Sin embargo, la mencionada resolución fue revocada por la Res. Ex. N°1526/2021, toda vez que nuevos riesgos fueron identificados, haciendo necesaria la revisión de las medidas ordenadas en esta instancia, reemplazándolas por otras que daban respuesta de manera más efectiva a los problemas planteados.

5° Sobre el procedimiento administrativo Rol MP-041-2021, iniciado con la dictación de la Res. Ex. N°1526/2021, la SMA fiscalizó el cumplimiento de las medidas -creando el informe técnico de fiscalización DFZ-2021-2023-X-MP, que forma parte integral del presente acto y al mismo se adjunta- constatando un cumplimiento parcial de lo ordenado, detectando los siguientes incumplimientos relacionados a los siguientes puntos:

- a. Presentar proyecto de ingeniería de la zanja N° 1, su “sobrecelda” y su “sobre-sobrecelda”. El titular entregó un documento inadecuado para dar por cumplidos requisitos de seguridad en materia de lixiviados, biogás y residuos.
- b. Presentar un balance hídrico de la zanja en cuestión. El titular no entregó reporte .
- c. Presentar un informe de caracterización de los lixiviados del proyecto. El titular no entregó reporte.

- d. Presentar un análisis de estabilidad estructural de la zanja en comento. El titular no entregó reporte.
- e. Retirar los lixiviados de las chimeneas de biogás. El titular realizó los retiros ordenados, mas no dentro de plazo, y con resultados insuficientes para vaciar adecuadamente las chimeneas.
- f. Retiro de los lixiviados y aguas lluvias que se encuentran en el interior de la zanja. Durante la realización del retiro, un error causó el vertimiento de aproximadamente 100 litros de líquidos lixiviados al interior del proyecto, en zonas no habilitadas para su gestión.
- g. Realizar reportes diarios de las cámaras de inspección de la zanja en comento. El titular reportó algunas mediciones, mas no todas las que se requirieron para dar seguimiento al avance del proyecto.
- h. Extraer material de cobertura contaminado con lixiviados en los alrededores de la masa de residuos, y reemplazar por material limpio. El titular reportó el retiro, más debido a la cantidad de lixiviados presentes en la masa de residuos, se constató que seguían existiendo zonas de afloramiento en el proyecto.
- i. Cerrar, apenas lo permitan los niveles de seguridad, la zanja y realizar una cobertura que impida el acceso de aguas lluvia. El titular reportó actividades conducentes al cierre de la zanja, pero los líquidos lixiviados presentes no permitían aún hacer un cierre que se adecuara a los estándares de seguridad aplicables a la labor ordenada.
- j. Presentar plan de reparación de las chimeneas de biogás. El titular reparó las chimeneas, pero su actuar ocurrió fuera del plazo establecido.

6° Sobre el procedimiento administrativo Rol MP-050-2021, iniciado con la dictación de la Res. Ex. N°1828/2021, la SMA fiscalizó el cumplimiento de la medida -creando 10 informes técnicos de fiscalización, que forman parte integral del presente acto y al mismo se adjuntan- constatando un cumplimiento parcial de lo ordenado, detectando los siguientes incumplimientos relacionados a los siguientes puntos:

- a. Diariamente extraer -para su adecuada disposición- los lixiviados que se mezclan con las aguas lluvias en el proyecto, considerando aquellos que se juntan en la zanja, la sobrecelda y la sobre-sobrecelda, como también aquellos que se identificaron en las chimeneas de ventilación. El titular dio cumplimiento parcial, dado que no realizó la labor diariamente, sin expresión de causa adecuada, ni manifestación de incompatibilidad o capacidad.
- b. Realizar mediciones piezométricas de las cámaras de inspección. El titular dio cumplimiento parcial, dado que no realizó la labor diariamente, sin expresión de causa adecuada, ni manifestación de incompatibilidad o capacidad y no presentó registro fotográfico de la mayoría de las mediciones efectuadas.
- c. Presentar un balance hídrico del proyecto completo. El titular hizo entrega de reportes, pero los mismos fueron incompletos y extemporáneos.
- d. Presentar caracterización de lixiviados del proyecto. El titular hace entrega de información fuera de plazo y sin cumplir requisitos técnicos para que la misma sea considerada válida.
- e. Presentar análisis de estabilidad estructural del proyecto. El titular hace entrega de información fuera de plazo y sin cumplir requisitos técnicos para que la misma sea considerada válida.
- f. Reparar sistema de canalización de aguas lluvias y monitorear diariamente su condición. El titular reparó, mas no monitoreó, ni reportó, de forma adecuada la información requerida.

- g. Monitorear calidad de quebrada “El Meli” y río “Puntra”. El titular no hace entrega en tiempo o forma de los antecedentes requeridos.

7° Cabe tener presente que la Municipalidad, con posterioridad al término de vigencia de las medidas, continuó presentando reportes, correspondiendo el último al de fecha 27 de febrero de 2023.

8° Cabe señalar que, con fecha 19 de mayo de 2021, y mediante la dictación de la resolución exenta N°1/Rol D-122-2021, se formularon cargos en contra del titular, dándose inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-122-2021, procedimiento que, a la fecha de dictación de la presente resolución, se encuentra aún en plena tramitación.

9° Considerando lo señalado previamente en esta resolución, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos de las medidas provisionales ordenadas, que justifican derivarlos al Departamento de Sanción y Cumplimiento para su análisis.

10° Por tanto, y en consecuencia de lo expuesto anteriormente, resulta necesario dictar un acto que dé termino a los procedimientos administrativos Rol MP-029-2020, MP-040-2021, MP-041-2021 y MP-050-2021, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO a los procedimientos administrativos Rol MP-029-2020, MP-040-2021, MP-041-2021 y MP-050-2021, iniciados mediante las Resoluciones Exentas N°1064, de fecha 25 de junio de 2020; N° 1469, de fecha 25 de junio de 2021; N° 1526, de fecha 3 de julio de 2021, y N° 1828, de fecha 17 de agosto de 2021, respectivamente, que ordenaron medidas provisionales respecto del proyecto “Relleno Sanitario Puntra”, cuyo titular corresponde a la Municipalidad de Ancud.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

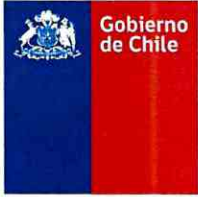
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

EIS/ODLF/MMA/LMS

Notificación por correo electrónico:



- Ilustre Municipalidad de Ancud, silvia.alvarado@muniancud.cl; alfredo.caro@muniancud.cl; oscar.diaz@muniancud.cl
- Diego Andrés Barahona Morales, Director del Comité de Defensa Medioambiental Chiloé sin basura, Unidad Vecinal N°33 Puntra Estación, diego@almadelpanal.cl
- Germán Valenzuela Opazo, Presidente de la Junta de Vecinos N°33 Puntra Estación, g.v.opazo@gmail.com
- César Rodrigo Opazo Ruiz, opazoruizcesar@gmail.com
- Jenny Schmid-Araya Vega, dr.jenny.schmid.araya@gmail.com; jennymarianaaraya@zoho.com
- Peter E. Schmid - Araya Vega, peter.eric.schmid@univie.ac.at
- Karla Andrea Diedrichs Barrientos, karladiedrichs@gmail.com
- Rose Mary Rodríguez Salas, romarosa@hotmail.com

Adjuntos:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2695-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2023-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-384-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-385-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-392-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-393-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-394-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-395-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-396-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-397-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-398-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-399-X-MP.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-029-2020, MP-040-2021, MP-041-2021 y MP-050-2021

Expediente Ceropapel: N° 5.547/2023